

República Dominicana MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Plantes de Beneficio TI

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.

NÚMERO: R-MEM-ADM-017-2016.

CONSIDERANDO (I): Que en fecha diez (10) de octubre del año 1959, fue promulgada por el Poder Ejecutivo, la Resolución No. 4559, que aprobó el contrato suscrito en fecha 29 de septiembre del año 1956, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Agricultura y LA MINERA Y BENEFICIADORA DOMINICANA, C. POR A., para la exploración y explotación de yacimientos mineros, sobre los cuales se le hubiese otorgado las concesiones La Dicha, La Lucha, Quisqueya 1, San Francisco y La Suerte. (En lo adelante se denominará CONTRATO BÁSICO)

CONSIDERANDO (II): Que en fecha doce (12) de enero del año 1957 fue promulgada por el Poder Ejecutivo, la Resolución no. 4620, que aprueba el Contrato de Cesión de concesiones, suscrito el día veinticuatro (24) de diciembre del año 1956, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Agricultura y LA MINERA Y BENEFICIADORA FALCONBRIDGE.

DOMINICANA, C. POR A.

CONSIDERANDO (III): Que en fecha dos (2) de noviembre del año promulga la Resolución No. 502, que aprueba el convenio suplementario de contrato de fecha 24 de diciembre del 1956, suscrito por el ESTADO DOMINICANO y la sociedad comercial FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A., relativo a la

concesión Minera QUISQUEYA 1. (En lo adelante se denominará CONTRA SUPLEMENTARIO)

Registrado el 29 ne force del 2016

Por fragina p Concessors Herers y

Marlo de Bernardo 1/956

Registrado el Publicação de Derechos Minores

CONSIDERANDO (IV): Que la concesión denominada QUISQUEYA 1 es la que constituye el título habilitante para el área donde se encuentra ubicada Loma Miranda. Concesión que fue otorgada originalmente en fecha diecinueve (19) de diciembre del año 1955 y sus linderos fueron rectificados por Resolución del 1958.

CONSIDERANDO (V): Que en fecha treinta (30) de diciembre del año 1971 fue promulgada la Resolución 254, que aprobó el contrato suscrito entre el ESTADO DOMINICANO, la sociedad comercial FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A., y la CORPORACIÓN DE EMPRESAS ESTATALES, que otorgó un concesión de uso exclusivo a FALCONDO, modificando y extendiendo el área original de la concesión QUISQUEYA 1.

CONSIDERANDO (VI): Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante comunicación MEM-DESP-1262-2015 de fecha doce (12) de agosto del año 2015, solicitó a la Dirección General de Minería, institución adscrita a este Ministerio, y depositaria de toda la documentación relativa a la minería, los contratos vigentes o terminados, como cualquier documento legal contentivo de transferencias, arrendamientos, cesiones o gravámenes que pudieran afectar derechos mineros otorgados en relación a FALCONBRIDGE, FALCONBRIDGE DOMINICANA, FALCONDO, XTRATA NICKEL (XTRATA PLC Y GLENCORE).

CONSIDERANDO (VII): Que en fecha trece (13) de agosto del año 2015, la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. hizo público en diversos medios de circulación nacional la información de que habían realizado una transacción de venta, del cien por ciento (100%) de las acciones de GLENCORE CANADA CORPORATION en FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., a la sociedad AMERICANO NICKEL LIMITED.

CONSIDERANDO (VIII): Que en fecha trece (13) de agosto del año 2015, FACOLNBRIDGE DOMINICANA, S. A., remitió ante el Ministerio de Energía y Minas una comunicación mediante la cual, informa que AMERICANO NICKEL LIMITED, había adquirido el cien por ciento (100%) de las acciones de GLENCORE CANADA CORPORATION en FACOLNBRIDGE DOMINICANA, S. A. convirtiéndose en el accionista mayoritario de esta última.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería en fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año 2015, emitió una certificación en la que en su dispositivo único indica que no existían documentos inscritos relativos a la composición accionaria, venta y traspasos de acciones de la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., en el Libro de Registro de Constitución y Disolución de Sociedades (C1 y C2) del Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO (X): Que en fecha tres (3) de septiembre de 2015 FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., deposita ante la Dirección General de Minería documentos que a juicio de FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., avalaban la transacción de la transferencia de venta de acciones entre GLENCORE CANADA CORPORATION y AMERICANO NICKEL LIMITED.

CONSIDERANDO (XI): Que en respuesta a la comunicación anteriormente indicada y por instrucciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Minería en fecha diecisiete (17) de septiembre de 2015 mediante oficio No. 2459 solicita formalmente a FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., los siguientes documentos:

1) La constancia de que el "ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONESE de fecha 13 de agosto de 2015, entre GLENCORE CANADA CORPORATION DE AMERICANO NICKEL LIMITED, ha sido notificado por acto de alguacil a FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO), y de que está debidamente registrado en la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE

Planton de Berefiero Ti

SANTO DOMINGO. ii) El Poder de Representación Legal o el aval del Acta de la Asamblea designando a los representantes legales de GLENCORE CANADA MINISTRAS

CORPORATION y AMERICANO NICKEL LIMITED, para firmar el "ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES". iii) El certificado de Registro Mercantil de la empresa FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO), vigente después de la modificación estatutaria. iv) La Asamblea Ordinaria de FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., debidamente certificada CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, mediante la cual se designan los nuevos miembros del Consejo de Administración, en ocasión "ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES". v) Estatutos Sociales vigentes de AMERICANO NICKEL LIMITED debidamente traducidos al español y legalizados. vi) La última lista de suscriptores de AMERICANO NICKEL LIMITED, debidamente traducida al español y legalizada, en caso de que la estructura societaria estuviese constituida por otras compañías o sociedades, ya sean de empresas matrices, subsidiarias, filiales o de cualquier tipo, deben presentar toda la documentación corporativa y societaria relativa a cada una de las sociedades indicadas, incluyendo: Estatutos, registro de comercio y toda la documentación concerniente a su existencia corporativa del lugar donde se constituyó esta empresa. Naturaleza de sus negocios. Registro de operación en el país de su oficina principal. Dirección de sus oficinas. Documentación de su consejo directivo y administrativo. Principales ejecutivos. Información de su experiencia en inversiones mineras y el lugar donde están operando sus inversiones mineras. Información de sus inversiones en general. Documentación que compruebe su relación con Americano Nickel Limited. Referencias bancarias especificando montos y cifras de sus bancos. Carta de apoyo económico para la inversiones a realizar por la empresa Americano Nickel Limited en Republica Dominicana. vii) Acta de la Asamblea o del Consejo de Administración donde conste la ESF designación de su representante legal o la delegación expresa del señor JOSER blica po

CHARLES HENDRIKS para firmar en representación de AMERICANO NICKEL LIMITED, el "ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES" de fecha 13 de

House Jag de Abril del 2016

Hos fermisos y Concenors, Heneros X.

Plantos de Beneficio T.

agosto de 2015. viii) La documentación que aprueba el aval económico, moral y la capacidad técnica en el área de minería de AMERICANO NICKEL LIMITED. ix) La transcripción legal de toda la documentación corporativa, societaria y legal de la empresa AMERICANO NICKEL LIMITED, que se encuentren redactados en un idioma distinto al español.

CONSIDERANDO (XII): Que en fecha catorce (14) de octubre de 2015, FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., remite a la Dirección General de Minería, en respuesta a los requerimientos del Ministerio de Energía y Minas: i) Certificación de las Resoluciones adoptadas por los Directores de GLENCORE CANADA CORPORATION en fecha 11 de agosto mediante las cuales se autoriza al Sr. David firmar en nombre y representación de GLENCORE CANADA CORPORATION, el "ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES", debidamente legalizada en fecha siete (7) de octubre de 2015 por el Consulado General de la República Dominicana en Toronto, Cánada. ii) Lista de Suscriptores y Estados de Pagos de FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., de fecha nueve (9) de octubre de 2015, donde se hacen constar los actuales accionistas, debidamente certificada por el presidente y el secretario de la entidad. iii) Documentos de incorporación de AMERICANO NICKEL LIMITED, Estatutos Sociales, Certificado de Incorporación, Memorando de Asociación, Certificado de Incumbencia (que incluye los detalles de los accionistas de esta sociedad y Certificado de Vigencia. iv) Documentos de Incorporación de GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES, LTD., debidamente apostillados y traducidos al español por un intérprete judicial, incluyendo: Estatuto Sociales, Certificado de Incorporación, Certificado de Incumbencia y Certificado d Vigencia. v) presentación confidencial con relación a GLOBAL SPECIAI OPPORTUNITIES, LTD. vi) Cartas de referencias bancarias de HSBC Private Bankiblica Dom RBC Wealth Management y Banque Pictet & CIE, S. A, de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2015, veintitrés (23) de septiembre de 2015 y veinticuatro (24) de septiembre de 2015, respectivamente, relativa a la sociedad GLOBAL SPECIAL

Hadistract at 39 do Abril del 2016

1016 frequency Concessors Phrena y
Plantas de Berréparo T,

OPPORTUNITIES, LTD. Del mismo modo, y mediante esta misma comunicación, FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., informa que algunos documentos están en están están en están

CONSIDERANDO (XIII): Que en fecha veintisiete (27) de octubre de 2015, este Ministerio de Energía y Minas instruyó a la Dirección General de Minería con la finalidad de que solicitara una vez más a FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., siguiente documentación: i) La constancia de que el "ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES" de fecha 13 de agosto de 2015, entre GLENCORE CANADA CORPORATION y AMERICANO NICKEL LIMITED, ha sido notificado por acto de alguacil a FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A. (FALCONDO), y de que está debidamente registrado en la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO. ii) El Poder de Representación Legal o el aval del Acta de la Asamblea designando a los representantes legales de GLENCORE CANADA CORPORATION y AMERICANO NICKEL LIMITED, para firmar el "ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES". iii) de Registro Mercantil de la empresa FALCONBRIDGE certificado DOMINICANA, S.A. (FALCONDO), vigente después de la modificación estatutaria, debidamente registrada en la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO. iv) Acta de la Asamblea o del Consejo de Administración donde conste la designación de su representante legal o la delegación expresa del senso JOSEF CHARLES HENDRIKS para firmar en representación de AMERICANO NICKEL LIMITED, el "ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES" de fecha 13 de agosto de 2015. v) La documentación que aprueba el aval económico publica pominio moral y la capacidad técnica en el área de minería de AMERICANO NICKEI LIMITED. El "ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES" de fecha 13 de

agosto de 2015. vi) La lista de suscriptores y estado de los pagos de FALCONDO,

debidamente registrada en la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO. vii) Las cartas de referencias bancarias expedidas por BANQUE CIE SA; HSBC PRIVATE BANK V RBC WEALTH MANAGEMENT, legalizadas, apostilladas y debidamente traducidas al castellano. Y al mismo tiempo, acuse de recibo de los documentos siguientes: i) Lista de suscriptores y estado de los pagos. ii) Aprobación acuerdo venta y compra-venta de acciones conservadas en FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. y novación de préstamo FALCONBRIDGE DOMINICANA. iii) Estatutos Sociales de AMERICANO NICKEL LIMITED. iv) Certificado de incorporación, memorandum de asociación, certificado de vigencia y certificado de incumbencia, todos de la sociedad comercial AMERICANO NICKEL LIMITED. v) Estatutos Sociales de GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD. vi) Certificado de incorporación de RECOVERY OPPORTUNITY LTD. vii) Certificado de vigencia de GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD. ix) Certificado de incumbencia de GLOBAL SPECIAL **OPPORTUNITIES LTD.** x) Perfil corporativo de **GLOBAL** SPECIAL **OPPORTUNITIES LTD.** xi) Cartas de referencias bancarias expedidas por **BANQUE** PICTET & CIE SA; HSBC PRIVATE BANK v **RBC** MANAGEMENT.

CONSIDERANDO (XIV): Que en fecha tres (03) de noviembre de 2015, la Dirección General de Minería, mediante oficio No. 3022, por instrucciones del Ministerio de Energía y Minas, hace la reiteración correspondientes de los documentos antes solicitados, y reiterados por las sendas comunicaciones ya especificadas.

CONSIDERANDO (XV): Que este Ministerio de Energía y Minas, mediante comunicación MEM-DESP-01933-15 de fecha dos (02) de diciembre de 2015, informa a FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., que ha hecho una análisis exhaustivo de la documentación presentada, no obstante, aún deben ser depositados, en el interés de proceder de inmediato evaluarlos, las siguientes documentaciones: i) La Asamblea Ordinaria de FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., debidamente certificada por

la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, mediante la cual se designan los nuevos miembros del Consejo de Administración, en ocasión al ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES, que ratifique la designación rápida por Resolución del Consejo de Administración. ii) La documentación que prueba el aval económico, moral y la capacidad técnica en el área de minera de AMERICANO NICKEL LIMITED o de su casa matriz. iii) Plan de remediación y rehabilitación de los frentes y áreas minadas e intervenidas por actividad minera anterior, incluida la reposición de la capa vegetal, con su cronograma de ejecución. iv) Plan de Minado para el período de inicio de operaciones.

CONSIDERANDO (XVI): Que en fecha veintidós (22) de diciembre del año 2015 FALCONBRIDGE DOMINICANA S. A., remite al Ministerio de Energía y Minas una comunicación en respuesta a la solicitud de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para confirmar los miembros del Consejo de Administración de FALCONBRIDGE DOMINICANA S. A., e informa la convocatoria de la misma para el veinte (20) de enero del año 2016.

CONSIDERANDO (XVII): Que en fecha veintiocho (28) de enero del año 2016 FALCONBRIDGE DOMINICANA S. A., remite mediante comunicación dirigida a este Ministerio de Energía y Minas, el original del acta de la Asamblea Ceneral Ordinaria de Accionistas de fecha veinte (20) de enero del año 2016, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

CONSIDERANDO (XVIII): Que después de analizar toda la documentación de informaciones recibidas hasta esa fecha, este Ministerio de Energía y Minas decidió solicitar la documentación adicional siguiente, relativa a la sociedad GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD, en su calidad de casa matriz de AMERICANO NICKEL LIMITED: i) El compromiso formal de constituirse en el garante oficial de su filial AMERICANO NICKEL LIMITED; ii) Los documentos oficiales que avalen su capacidad económica y su experiencia técnica en el área minera; iii) El compromiso

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE

LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.



formal de que el Plan de Minado no incluirá el área minera de LOMA MIRANDA, si no se dispone legalmente de la Licencia o Permiso Ambiental, que garanticen la explotación sostenible de los recursos naturales de la zona de armonía con el medio ambiente y de la licencia social nacional otorgada por sectores representativos de toda la sociedad dominicana indispensable para la legitimidad de esta explotación; iv) El compromiso formal de cumplir con el pago de las obligaciones tributarias exigidas por la Dirección general de Impuestos Internos (DGII); las cuales fueron reiteradas en varias ocasiones mediante correo electrónico y reuniones sostenidas con los representantes de FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.

CONSIDERANDO (XIX): Que en fecha veintidós (22) de marzo del año 2016 la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., por intermedio de sus representantes legales, manifestaron su posición de que no procedía la entrega de la complica documentación adicional solicitada, en el entendido que la transacción informada era de carácter accionario puramente.

CONSIDERANDO (XX): Que en fecha veintinueve (29) de marzo del año 2016 mediante comunicación MEM-DJ-E-402-2016, este Ministerio de Energía y Minas reiteró su posición de que FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. no había cumplido con el depósito de la documentación adicional solicitada e instó a obtemperar en este requerimiento, a los fines de que el ministerio pudiera analizarla y autorizar, si procediera, el reinicio de las operaciones mineras.

CONSIDERANDO (XXI): Que en fecha dieciocho (18) de abril del año 2016 y ante el mo depósito de parte de FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. de la documentación adicional solicitada, este Ministerio de Energía y Minas mediante comunicaciones DESP-MEM-DJ-00549-16 y DESP-MEM-DJ-00550-16, fue interpuesto por este Ministerio de Energía y Minas, ante el Ministerio de Defensa y la Dirección General de Aduanas, FORMAL OPOSICIÓN a que la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., exportara sustancias minerales de

cualquier naturaleza, proveniente de la concesión de explotación minera QUISQUEYA 1, hasta tanto este Ministerio de Energía y Minas determine si procede o no la autorización del Acuerdo de Transferencia de Acciones de fecha 13 de agosto del 2015, suscrito entre GLENCORE CANADA CORPORATION y AMERICANO NICKEL LIMITED (ANL), mediante la cual fueron transferidas el 100% de las acciones de FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.

CONSIDERANDO (XXII): Que en fecha veinte (20) de abril del año 2016, la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. obtemperó, a requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, y procedió a depositar ante este Ministerio de Energía y Minas todos los documentos adicionales solicitados, completando de esta forma la documentación requerida para evaluar y autorizar, si procede, la operación de traspaso de acciones de dicha sociedad. Dicha documentación consiste en los documentos corporativos y de presentación de la sociedad AMERICANO NICKEL LIMITED, así como los documentos que sustentan la capacidad económica, técnica y legal para garantizar las operaciones mineras de la concesión QUISQUEYA 1, que conforme normativa vigente, son requeridos para evaluar y autorizar, si procede, la operación de traspaso de acciones de dicha sociedad.

CONSIDERANDO (XXIII): Que referente a la capacidad económica, la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. ha depositado certificación de solvencia garantía financiera y manejo crediticio emitida por la entidad de intermediación en financiera PICTET & CIE, S. A., así como una certificación en la que consta el balancie en millones de dólares de los Estados Unidos de América y se confirma a nivel de detalle la estabilidad financiera requerida que respalda esta capacidad. Así como otras documentaciones económicas, relativa a la entidad bancaria RBC WEALTH MANAGMENT.

CONSIDERANDO (XXIV): Que a nivel técnico profesional, dicha sociedad ha depositado las informaciones correspondiente al perfil profesión de los miembros de su

Consejo de Directores, así como el listado y la individualización de todo el equipo de dirección, responsable de la operación de la Minera, con los detalles de su especialidad, años de experiencia, pericia profesional y técnica, que unido al análisis y comprobación que ha hecho la Dirección General de Minería, soportan adecuadamente la capacidad técnica de los recursos humanos de la misma.

CONSIDERANDO (XXV): Que igualmente, la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. ha hecho deposito del Plan Operativo, contentivo de su plan de minado por 5 años (2016-2020), donde se excluye el área de LOMA MIRANDA, de la zona a explotar durante el referido período, así como constan los recursos técnicos, maquinarias y técnicas de minado, probando la capacidad técnica-operativa de FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.

Permisos Ambientales identificados con los números: DCA 0306-04 del 20 de abril de 2012 con vigencia hasta el 20 de abril de 2017, y 0557-07, con vigencia hasta el 11 de julio de 2022, para las operaciones mineras de FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., así como el Programa de Manejo y Educación Ambiental actualizado para las operaciones, dando fiel cumplimiento a las previsiones de la Ley No. 64-00.

CONSIDERANDO (XXVII): Del mismo modo, la sociedad GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD, casa matriz de la sociedad AMERICANO NICKEL LIMITED, presentó declaración formal y expresa, de una garantía del cien por ciento (100%) del cumplimiento de las obligaciones actuales y futuras de AMERICANO NICKEL LIMITED en FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., la obligación a efectuar el pago del eventual impuesto sobre las ganancias de capital con relación a la transacción del traspaso de las acciones, ante la Dirección General de Impuestos Internos, así como la garantía por las obligaciones económicas, laboral, pasivo ambiental y responsabilidad civil, de su filial AMERICANO NICKEL LIMITED.

CONSIDERANDO (XXVIII): Que la sociedad AMERICANO NICKEL LIMITED, filial de GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD, su casa matriz, actuando por ellos mismos y en nombre de FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO) depositaron declaración del representante de la sociedad, mediante el cual reiteraban expresamente el compromiso formal de no minar o explotar Loma Miranda, hasta tanto, el Estado no emita las Licencias o Permisos medioambiental y social, que garanticen la explotación sostenible y legitima de los recursos naturales en armonía con el medio ambiente.

del 24 de diciembre del 1956, que modificó el artículo Decimo del CONTRATO BÁSICO estableciendo lo siguiente: "Articulo 9.- El Articulo Décimo del CONTRATO queda enmendado para que se lea así: "DECIMO: AL GOBIERNO, se le notificará de cada venta o traspaso de la CONCESIÓN y sus bienes mediante aviso al Secretario de Estado de Industria y Comercio por conducto de la Dirección General de Minerar, y ninguna venta o traspaso será válido sin el consentimiento previo y por escrito del Secretario de Estado de Industria y Comercio, salvo en el caso en que la trasferencia en favor de un acreedor hipotecario o titular de algún otro gravamen resulte de un esprocedimiento de expropiación forzosa. Las personas o compañías causahabientes o cesionarias adquirirán los mismos derechos y obligaciones de LA COMPAÑÍA, en relación con lo que les haya sido traspasado, dejando a LA COMPAÑÍA libre de responsabilidad en relación con dichos derechos traspasados o vendidos". Este artículo sigue vigente hasta nuestros días porque no ha sido modificado ni derogado por ninguna enmienda posterior.

CONSIDERANDO (XXX): Que el **CONTRATO BÁSICO**, fue suscrito bajo el régimen de la antigua Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre del año 1956, que establecía en sus artículos 85, 92, 93, 95, 96, 99, 150 y 151 lo siguiente:

Artículo 85: "El concesionario puede transferir la concesión a otra persona o

entidad que reúna las condiciones especificadas en esta Ley; pero ninguna trasferencia será válidamente efectuada sin que la Secretaria de Estado de Agricultura la haya autorizado previamente...".

Este artículo fue modificado por la Ley No. 520, de fecha tres (03) de diciembre del 1969, el cual reza de la siguiente manera: "Los derechos y bienes relativos a una concesión minera pueden ser transferidos o gravados a otra persona o entidad, nacional o extranjera, que reúna las condiciones especificadas en esta Ley, a juicio del Secretario de Estado de Industria y Comercio. Las mismas condiciones se requerirán a juicio de este funcionario par ser subastador o adjudicatario en un procedimiento de embargo inmobiliario, salvo el caso del acreedor o titular del gravamen. El Secretario de Estado de Industria y Comercio deberá emitir su juicio motivado dentro del mes de la solicitud..."

Artículo 92: "Los contratos otorgados por el Poder Ejecutivo que amparan explotación de yacimientos mineros, deberán sujetarse a las disposiciones de presente ley".

Artículo 93: "Deberán inscribirse en el Registro Público de Minería:

... IV. La transmisión parcial o total de un permiso o de una concesión, así como la afectación de la concesión por hipoteca o cualquier título;

...VI.- Los contratos de promesa de traspaso del permiso o de la concesión

Artículo 95: "Los actos a que se refiere el artículo 93, deberán inscribirse en el Registro Público de Minería, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha del acto o hecho que origina la obligación del Registro".

Artículo 96: "Mientras los actos o contratos registrados no se inscriban en el Registro Público de Minería, no podrán oponerse en contra de los terceros. Esta

inscripción deberá ser hecha, asimismo, en el Certificado de Título correspondiente cuando se trate de terrenos registrados conforme a la Ley de Registro de Tierras".

Este artículo también fue modificado por la Ley No. 520, de fecha tres (03) de diciembre del 1969, el cual preceptúa: "Mientras los actos o contratos registrados no se inscriban en el Registro Público de Minería, no podrán oponerse en contra de terceros. Esta inscripción deberá ser hecha, asimismo, en el Certificado de Titulo correspondiente cuando se trate de terrenos registrados conforme la Ley de Registro de Tierras que pertenezca al concesionario, dentro del área de concesión".

Artículo 99: "Los derechos que se deriven de actos y contratos que afecten a concesión, explotación y beneficio de las sustancias minerales a que se refiere esta Ley, se acreditarán con la constancia respectiva del Registro Pública de

Minería. Las concesiones y contratos que no estén inscritos en dicho registro

perjudicarán a terceros que tengan inscritos sus derechos..."

Artículo 150: "Las concesiones que en materia de minería estuvieren en vigor en Do la fecha de promulgación Ley Minera, continuarán rigiéndose por la Ley y Reglamento al amparo de los cuales fueron otorgadas, pero el concesionario podrá dentro de un plazo de 180 días hábiles, contados de la fecha en que entrare en vigor la presente ley solicitar, mediante exposición presentada a la Secretaria de Estado de Agricultura, por conducto de la Dirección de Minería, que la concesión minera de explotación que se había otorgado sobre el terreno amparado por su concesión actual, se rija por los términos de esta Ley y su Reglamento, sin costo alguno para el concesionario".

Artículo 151: "Las personas y entidades que tengan celebrados contratos con el Estado para la explotación de sustancias minerales antes de entrar en vigor la

presente ley, continuarán rigiéndose por los términos de sus contratos y por la ley

noncoral de Derechos Minicros

CONSIDERANDO (XXXI): Que conforme dispuesto en el artículo 9 de la Ley 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Minería es una institución adscrita a dicho ministerio.

bajo la cual fueron celebrados".

CONSIDERANDO (XXXII): Que de conformidad con el Principio de Competencia establecido en el Artículo 12, numeral 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12: "Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente..."

CONSIDERANDO (XXXIII): Oue el Artículo 9, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento E Administrativo, establece que: "Sólo se considerarán válidos los actos administrativo dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetar los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado."

CONSIDERANDO (XXXIV): Que conforme el Principio de Racionalidad indicado el párrafo precedente, la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se establece: "... La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática."

CONSIDERANDO (XXXV): Que de conformidad con el Artículo 1, de la Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, este órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, está "... encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional"; y en tal virtud, es el órgano competente para otorgar, conceder, declarar la renuncia, desaprobación, nulidad o caducidad de solicitudes de concesiones mineras.

CONSIDERANDO (XXXVI): Que el Artículo 1, de la Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, del treinta (30) de junio del año mil novecientos sesenta y seis (1966), le confería competencia a este órgano de la Administración Pública, dependiente del Poder Ejecutivo, para fijar y aplicar "... las políticas industrial, comercial, de minería y energía del Gobierno Nacional."

CONSIDERANDO (XXXVII): Que el Artículo 2, de la Ley No. 100-13, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, asumirá: "... todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación le otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector."

CONSIDERANDO (XXXVIII): Que el Párrafo único del Artículo 1, de la Ley No. 100-13, consagra que "Toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria y Comercio, en atribuciones de energía, de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio de 1966 y su reglamento de aplicación; y, en atribuciones de Minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas, según lo establece la presente ley..."

CONSIDERANDO (XXXIX): Que del Artículo 4 de la Ley 100-13 estable que "El Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad a el (la) ministro (a) de Energía y Minas, quien en su calidad dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa, necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia".

CONSIDERANDO (XL): Que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

CONSIDERANDO (XLI): Que de conformidad con el Articulo 138, de la Constitución Dominicana, en su actuación, la Administración Pública está sujeta a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, y sometimiento pleno de la Administración al ordenamiento jurídico.

VISTA: La Resolución No. 4559, que aprobó el contrato suscrito en fecha 29 de septiembre del año 1956, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Agricultura y LA MINERA Y BENEFICIADORA DOMINICANA, C. POR A.

VISTA: La Resolución no. 4620, que aprueba el Contrato de Cesión de concesione suscrito el día veinticuatro (24) de diciembre del año 1956, entre el ESTADO

DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Agricultura y

MINERA Y BENEFICIADORA FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR ADESPACHO

VISTA: La Resolución No. 502, que aprueba el convenio suplementario de contrato de fecha 24 de diciembre del 1956, suscrito por el ESTADO DOMINICANO y la sociedad comercial FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A., relativo a la concesión Minera QUISQUEYA 1.

VISTA: La concesión denominada QUISQUEYA 1, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año 1955.

VISTA: La Resolución 254, de fecha treinta (30) de diciembre del año 1971, que aprobó el contrato suscrito entre el ESTADO DOMINICANO, la sociedad comercial FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A., y la CORPORACIÓN DE

EMPRESAS ESTATALES, que otorgó un concesión de uso exclusivo a FALCONDO, modificando y extendiendo el área original de la concesión QUISQUEYA 1.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: Ley Minera No. 4550, del veintitrés (23) de septiembre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956).

VISTA: Ley Minera No. 520, del tres (3) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

VISTA: Ley Minera No. 146-71, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013 crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000), sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 del treinta (30) de junio del año mil novecientos sesenta y seis (1966), del Ministerio de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No. 107-13, del seis (6) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), de derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 247-12, del catorce (14) de agosto del dos mil doce (2012), Ley Orgánica de la Administración Pública.

Hegist 101/1 29 de Abril del 2011
Por fragorap
Hand Permiso y Caucenore Olinero
Blantos de Berefino 7,

VISTA: La comunicación No. MEM-DESP-1262-2015, de fecha doce (12) de agosto del año 2015, de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La comunicación No. ADM-063, de fecha trece (13) de agosto del año 2015, de la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO).

VISTA: La certificación de la Dirección General de Minería de fecha veinticuatro (24) de agosto del año 2015.

VISTA: La comunicación No. 2459, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año 2015, de la Dirección General de Minería.

VISTA: La comunicación No. ADM-088, de fecha catorce (14) de octubre del año 2015, de la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA S.A. (FALCONDO).

VISTA: La comunicación No. MEM-CJ-270-2015, de fecha veintisiete (27) de octubre del año 2015, de este Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La comunicación No. 3022, de fecha tres (03) de noviembre del año 2 la Dirección General de Minería.

VISTA: La comunicación No. MEM-DESP-01933-15, de fecha dos (02) de diciembre del año 2015, de este Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La comunicación No. ADM-111, de fecha veintidós (22) de diciembre del año 2015, de la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO).

VISTA: La comunicación de fecha veintiocho (28) de enero del año 2016, de la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA S.A. (FALCONDO).

VISTO: El correo electrónico de fecha diez (10) de marzo del año 2016, de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas al representante legal de la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA S.A. (FALCONDO).

VISTA: La comunicación de fecha veintidós (22) de marzo del año 2016 de la firma de legales

FALCONBRIDGE DOMINICANA S.A. (FALCONDO).

TORRES,

CÁCERES

abogados

VISTA: La comunicación No. MEM-DJ-E-402-2016, de fecha veintinueve (29) de marzo del año 2016, de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas a la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA S.A. (FALCONDO).

representantes

VISTA: Las comunicaciones DESP-MEM-DJ-00549-16 y DESP-MEM-DJ-00550-16, de fecha dieciocho (18) de abril del año 2016, del Ministerio de Energía y Minas, contentiva de **FORMAL OPOSICIÓN** a exportación.

VISTA: La comunicación de fecha veinte (20) de abril del año 2016, mediante la cual la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A. (FALCONDO) deposita los documentos corporativos, societarios y de presentación de la sociedad AMERICANO NICKEL LIMITED.

VISTA: La comunicación No. DCA 0306-04 del 20 de abril de 2012 con vigencia ha el 20 de abril de 2017, y la comunicación No. DCA 0557-07, con vigencia hasta el de julio de 2022, que constituyen los permisos ambientales.

VISTA: La lista de suscriptores y estado de los pagos de la FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A.

VISTO: El acuerdo venta y compra–venta de acciones conservadas **FALCONBRIDGE** DOMINICANA, S. novación de préstamo FALDCONBRIDGE DOMINICANA.

VISTO: Los estatutos sociales de AMERICANO NICKEL LIMITED.

VISTO: El certificado de incorporación, memorándum de asociación, certificado de vigencia y certificado de incumbencia, de la sociedad comercial AMERICANO

flantes de Beneficia

NICKEL LIMITED.

VISTO: Los estatutos sociales de GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD.

VISTO: El certificado de incorporación de RECOVERY OPPORTUNITY LTD.

VISTO: El certificado de vigencia de GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD.

VISTO: El certificado de incumbencia de GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD.

VISTO: El perfil corporativo de GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD.

VISTA: Las cartas de referencias bancarias expedidas por BANQUE PICTET & CIE SA; HSBC PRIVATE BANK y RBC WEALTH MANAGEMENT.

VISTA: La constancia de la notificación por acto de alguacil a FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A. (FALCONDO) del "ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES" de fecha 13 de agosto de 2015, entre GLENCORE CANADA CORPORATION y AMERICANO NICKEL LIMITED.

VISTO: El Poder de Representación Legal o el aval del Acta de la Asamblea DESPACHO designando a los representantes legales de GLENCORE CANADA CORPORATION Y AMERICANO NICKEL LIMITED.

VISTO: El certificado de Registro Mercantil de la empresa FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A. (FALCONDO).

VISTA: El Acta de la Asamblea o del Consejo de Administración de designación de representante legal o la delegación expresa del señor JOSEF CHARLES HENDRIKS para firmar en representación de AMERICANO NICKEL LIMITED, el "ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES".

VISTO: El aval económico, moral y la capacidad técnica en el área de minería de 1/1956.

AMERICANO NICKEL LIMITED.

VISTA: La traducción legal de la comunicación de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciséis (2016), enviada a este Ministerio de Energía y Minas por parte de GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD (GSOL).

VISTA: La tabla contentiva de los miembros del consejo de FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A.

VISTA: La carta compromiso de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciséis (2016), donde FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A., se compromete a no realizar actividades mineras en Loma Miranda.

VISTA: La traducción legal de la carta de la entidad financiera BANQUE PICTET & CIE SA, sobre el estado financiero de GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES.

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN ACTUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO) al reinicio de las operaciones y actividades mineras de la concesión de explotación QUISQUEYA 1, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las razones siguientes:

1. Por haber cumplido su nuevo accionista, la sociedad Americano Nickel, con su obligación de probar y avalar su capacidad técnica, moral y económica;

2. Y haber presentado de su matriz GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD, la garantía del 100% de las actividades económicas, laboral, pasivo ambiental, responsabilidad civil, y adicionalmente por el compromiso formal y expreso de no explotar el área de Loma Miranda, hasta tanto no sea expedida la Licencia Social y Medio Ambiental.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la oposición de exportación contenida en las comunicaciones DESP-MEM-DJ-00549-16 y DESP-MEM-DJ-00550-16, de fecha dieciocho (18) de abril del año 2016, del Ministerio de Energía y Minas.

TERCERO: ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, y a cualquier otra institución o agencia que corresponda, proceder al levantamiento inmediato de la referida oposición.

CUARTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA ola conservación, archivo y registro de toda la documentación depositada por la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., en ocasión del presente proceso de autorización de reinicio de las operaciones mineras.

SEXTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, la notificación de la presente Resolución a la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO), el MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE HACIENDA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

SÉPTIMO: ORDENAR a la DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, la publicación de la presente resolución en un medio de

circulación nacional, conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y en virtud del artículo 1, párrafo 1 de la Ley No. 266 de fecha 18 de marzo del año 1985; y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de indicado en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

DR. ANTONIO ISA GONDI Ministro de Energía y Minas

AIC/MSG/rp/pt/chr